



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 131 DE 19

(AGO. 24 1959)

Sobre ornato de la ciudad.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Todo propietario o administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad, deberá enlucir conveniente-
mente y a su costa, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de
la fecha del presente Decreto, los muros o paredes fronterizos, así como
las puertas, ventanas, verjas, etc., de aquellos inmuebles.-

PARAGRAFO: No quedan incluidos en esta disposición los inmue-
bles que hayan sido enlucidos convenientemente den-
tro de los tres meses anteriores a la presente fecha, o que no requieran
ningún arreglo por su presentación satisfactoria.-

Art. 2o.- Vencido el término de que trata el artículo 1o. de este Decreto,
la Alcaldía acometerá por medio de la Secretaría de Obras Públi-
cas Municipales y a costa de los interesados, el enlucido y arreglo de los
inmuebles cuyos propietarios o administradores no hubiesen dado cumplimen-
to a lo allí dispuesto, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones a que
haya lugar por la infracción.-

Art. 3o.- Los propietarios o administradores de predios urbanos cuyas ca-
lles o carreras fronterizas estén ya pavimentadas y tengan de-
marcada la correspondiente zona verde, deberán proceder dentro del mismo
término de que trata el artículo 1o. de este Decreto, a sembrar, reponer o
arreglar convenientemente el césped sobre tales zonas, así como a reparar
los correspondientes andenes.-

Art. 4o.- Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sanciona-
das con multas sucesivas de Veinte pesos (\$ 20.00) por cada
ocho (8) días de mora en el cumplimiento de las disposiciones de que trata
el presente Decreto, convertibles en arresto en la proporción legal.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

AGO. 24 1959

El Alcalde,



RAFAEL E. PEREZ MARTINEZ

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE